

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4757.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3657.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me dice con fecha 21 de este mes, lo que copio:

«Habiéndose suscitado algunas dificultades respecto á si los visitadores de la renta del papel sellado pueden hacer extensivos sus actos de visita á los protocolos que llevan los Notarios, no obstante lo que dispone el art. 108 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, con el objeto de alejar los graves obstáculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los espresados visitadores proceden en la materia con arreglo á las facultades concedidas en la Real instruccion de 10 de noviembre de 1861; este centro directivo ha resuelto dirigirse á V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto correspondá por virtud del expediente que sobre dicho particular se ha formado, comunique inmediatamente sus órdenes á esa Administracion principal de Hacienda pública para que el visitador de la provincia no exija de los Notarios la exhibicion de sus protocolos. Al propio tiempo y como quiera que los artículos 48 y 108 de la ley del Notariado y reglamento para su ejecucion, se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, cuidará V. S. de hacer conocer á la Administracion y visitador de la renta del papel sellado tengan muy presente, que la limitacion espresada no alcanza al exámen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanías y de que trata la prevencion segunda de la circular de 24 de marzo de 1849, cuyos encargados son responsables bajo las penas establecidas en la ley de las faltas que se notaren en el uso del sello.»

He dispuesto su insercion en este boletín oficial para su conveniente publicidad. Palma 28 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3658.

*Seccion de Fomento.*—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de junio próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 2.º orden de Palma á Alcudia y Palma á Puerto Colon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las de-

mas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Palma 1.º mayo de 1863.—El Gobernador de la provincia —El Marques de Ulagares.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 1.º de mayo de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y en su trozo único que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Palma á Alcudia..	Único.	Desde el primer kilómetro en la primera mitad hasta el extremo del kilómetro 23 cuya longitud es de 23 kilómetros.	Conservacion.	35.907 20.
De Palma á Puerto Colon.	Único.	Desde el primer hasta el cuarto kilómetro inclusive cuya longitud es de 4 kilómetros.	Idem.	8.335 20.

Núm. 3659.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de abril próximo los siguientes faros recientemente construidos:

OCEANO ATLANTICO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de Suances.—Provincia de Santander.

Está situado en la punta del Torco de Afuera, costa O. de la entrada de la ria de San Martin de la Arena. Dista 21 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca.

Aicance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud.... 43°..26'..50" N.

Longitud.. 2°..11'..20" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36,0 metros.

Idem sobre el terreno, 9,3 idem.

La torre es de piedra, revocada de blanco, ligeramente cónica y unida á la casa de los torreros. La linterna es de color verde y su balconcillo rojo.

Viniendo del O., muy próximo á tierra, se oculta la luz por la interposicion de lo mas elevado de la punta y garita del Buey en el sector comprendido entre las demoras del S. 67° E. y S. 89° E.

Luz de puerto en Santander.

Está colocada en el ángulo SO. de la capitanía del espresado puerto, dos metros de la orilla del muelle.

Luz fija, roja.

Alcance 3 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,0 metros.

Idem sobre el terreno, 6,5 idem.

Es una linterna colgante en un candelabro de hierro. El edificio de la capitanía del puerto está pintado de blanco con cornisa y ventanas verdes.

Madrid 10 de febrero de 1863.—Francisco Chacon.

Núm. 3660.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado.—Anuncio.—Se hal an vacantes en la Universidad de Granada las Cátedras de Anatomía descriptiva general y la de Terapéutica materia médica y arte de recetar correspondientes á la Facultad de Medicina las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de abril de 1863.—El Director general—Pedro Sabau.—Es copia.—El Rector, Arnau.

El Gobernador, Ulagares.

Vº Bº

Palma 23 de abril de 1863.

El administrador principal de H. P.

José Garcia Franco.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Núm. 3661. (Modelo núm. 1.º)

Primer trimestre de 1865.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han expedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 25 de mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de enero de 1865.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS ejecutores de apremio.	PRIMER GRADO por cominacion con el recargo de 12 es. en real.				SEGUNDO GRADO con ejecucion y venta de bienes muebles.				TERCER GRADO con ejecucion de bienes inmuebles.				
		Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del debito de cada apremio.	Importe del recargo devengado.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del debito de cada apremio.	Número de dias en que ha devengado dietas.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del debito de cada apremio.	Número de dias en que ha devengado dietas.
Felanitx.	Julian Saau.	147	415	1118 28	131 83	2	4	81 55	8 15					
Fornalutx.	José Mayol.	39	1	343 33	41 88	"	"	"	"					
Manacor.	Jorge Frau.	329	329	10803 62	1241 20	"	"	"	"					
Palma, capital.	Jaime Terrasa.	3445	8	127520 13	15502 04	"	"	"	"					
Pollensa.	Monserate Amengual.	84	2	1768 77	212 00	"	"	"	"					
Puebla.	Cristóbal Serra.	48	2	914 33	109 00	"	"	"	"					
Ciudadela.	Tomas Traid.	9	9	1045 40	125 42	"	"	"	"					
TOTALES.		4071	506	143513 86	17363 37	2	4	81 55	8 15					

Núm. 3662.

INTENDENCIA MILITAR  
de las islas Baleares.

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 13 de marzo último se proceda á una tercera subasta en esta capital, Madrid y Barcelona para la adquisicion de 2000 bigas de madera de 22 á 26 piés de Búrgos de longitud con 12 pulgadas grueso y 15 de tabla y dos mil tabloncillos de 22 á 26 piés de Búrgos de largo con 12 pulgadas de ancho y 3 de grueso ó vistosa, con destino á la defensa provisional de la fortaleza de Isabel II de Mahon, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en los indicados puntos con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en la Comandancia exenta de Ingenieros de estas islas establecida en el edificio cuartel del Cármen de esta plaza los dias no festivos desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde y en las respectivas Comandancias de Ingenieros en los demas puntos indicados, ateniéndose á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar, la de esta capital en los estrados de la Intendencia Militar de estas islas sita en la calle de Alfonso Rodriguez núm. 8 el dia 21 de mayo próximo venidero á las 12 en punto de su mañana.

2.ª Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, en el que deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia del importe del uno por ciento del valor de la proposicion, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras.

En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas y despues de pasada esta, no podrán admitirse mas ni retirarse las que se hayan entregado: dichas proposiciones han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de este anuncio y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las presentadas, y no se admitirá ninguna de las que sean superiores á los precios de 10 rs. vn. por cada pié cúbico de Castilla de las piezas ó bigas de pino rojo de Riga en Rusia y del pino rojo de Riga en Rusia y el de 9 rs. vn. por cada pié cúbico de Castilla de los tabloncillos de las maderas espresadas, que se señalan como límites, si las que carezcan ademas de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si en alguno ó en todos puntos de subasta se presentasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya mejora, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio á que se refieran, y no mejorando la proposicion, la suerte decidirá á favor de quien debe adjudicarse el remate.

5.ª Si entre las proposiciones aceptadas en los tres espresados distritos como mas beneficiosa resultasen ser dos ó á caso las tres enteramente iguales se avisará á sus autores para que en el término de 15 dias presenten otras ante el tribunal central de subasta tambien en pliegos cerrados en donde se abrirá nueva licitacion

precisamente entre los autores de aquellas en los mismos términos prefijados en las condiciones anteriores á cuyo acto deberán concurrir los interesados ó estar legitimamente representados.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7.ª y última. Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Palma 20 de abril de 1863. —Lorenzo Artalejo.—El Subsecretario, Francisco Moreno.

Modelo de proposicion para la 3.ª Subasta.

D. F. de T. vecino de enterrado de las condiciones establecidas para la adquisicion de las maderas necesarias para las obras de defensa de la Fortaleza de Isabel II en Mahon, ofrece entregar dos mil piezas ó bigas de pino rojo de Riga en Rusia con las circunstancias establecidas en dichas condiciones al precio de tantos rs. vn. el pié cúbico de Castilla ó dos mil id. de pino del pirineo á tantos rs. vn. el pié cúbico de Castilla ó tantas id. de pino rojo de Riga en Rusia á tantos rs. el pié cúbico de Castilla y tantas id. de pino del Pirineo á tantos rs. vn. el pié cúbico de Castilla (componiendo las bigas de ambas clases de maderas la suma de 2000) y dos mil tabloncillos de las dimensiones y circunstancias espresadas en el pliego de condiciones de pino rojo de Riga en Rusia á tantos rs. vn. el pié cúbico de Castilla ó dos mil id. de pino del Pirineo á tantos rs. el pié cúbico de Castilla ó tantos id. de pino rojo de Riga en Rusia á tantos rs. el pié cúbico de Castilla y tantas id. de pino del Pirineo á tantos rs. vn. el pié cúbico de Castilla (componiendo los tabloncillos de ambas clases de maderas la suma de dos mil.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Núm. 3663.

TRIBUNAL DE COMERCIO  
DE PALMA.

Por disposicion de este Tribunal se saca á pública subasta por veinte dias una propiedad de tierra perteneciente á la masa de bienes de la quiebra de D. Miguel Oliver nombrada la viña del Real, sita en el término de esta ciudad, de estension de seis cuarteradas y media, ó lo que sea, plantada de árboles frutales con casas rústicas y urbanas en ella construidas y derecho de agua, habiéndose señalado para su remate el viérnes 22 de mayo próximo á las doce del dia en los estrados de dicho Tribunal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndole que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate y escritura de traspaso. Palma 25 de abril de 1863.—Visto bueno.—El Juez Comisario—Sans y Serra.—Pedro José Bonet.

Núm. 3664.

Por disposicion de este Tribunal se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en la villa de Felanitx y calle dicha den Pizá, tasada en 1856 libras 13 sueldos y propia de los herederos de D. Miguel Pizá y Nadal. Se vende para satisfacer con su producto á doña Rosa Bagur viuda y heredera usufructuaria de don José Oriach 10,054 duros 2 rs. y costas causadas y que se causaren. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados del Tribunal establecido en la casa Lonja el dia 22 de mayo próximo á las 12 de su mañana que es la hora señalada para su remate, el cual tendrá lugar si la postura es admisible, en la inteligencia de que ademas del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 24 de abril de 1863.—Joaquín Pujol y Muntaner escribano.—Visto bueno.—El Prior.—Miró y Ferragut.

Núm. 3665.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la casa zaguán numero veinte y cuatro de la manzana ciento sesenta y tres, ahora ciento sesenta y ocho situada en esta ciudad frente la Iglesia de Religiosas Capuchinas, con huerto, establos, coladuría, dispensa y entresuelos que existen dentro del mismo zaguán propio del Sr. D. Francisco Amar de Montaner, justipreciadas en veinte y ocho mil libras de esta moneda, para con su producto hacer pago á D. Francisco Meliá de dos mil libras, intereses y costas que le está debiendo; y queda señalado para su remate el dia veinte y dos de mayo, próximo venidero a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia por medio de este edicto para noticia de los licitadores; en la inteligencia que ademas del precio que se ofrecerá será de cargo del rematante satisfacer los derechos que ocasionen dicha subasta. Palma 22 de abril de 1863. Gregorio Romea.—Por mandado Pedro Gazá escribano secretario.

Núm. 3666.

D. Sebastian Coll notario publico de reinos y escribano interino del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en los autos tercería de dominio y mejor derecho interpuesta por D.ª Antonia Ana Pons viuda y sus hijas D.ª Catalina y D.ª Antonia Ana Balaguer en el juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Frau contra D.ª Juana Ana Balaguer ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, en la tercería de dominio y mejor derecho formada por D.ª Antonia Ana Pons, viuda, y sus hijas

D.ª Catalina y D.ª Antonia Ana Balaguer, en el juicio ejecutivo promovido por don Jaime Frau contra D.ª Juana Ana Balaguer.

Resultando que Cristóbal Balaguer, por su testamento otorgado en veinte y siete de octubre de mil ochocientos diez y nueve y efectivo por su muerte ocurrida en dos de diciembre de mil ochocientos veinte y uno, instituyó en herederos propietarios, á saber, á su hija Juana Ana Balaguer de la mitad de todos sus bienes, y de la otra mitad á Juana, Catalina y Antonia Ana Balaguer, hijas de su hijo Julian y de Antonia Ana Pons, con la condicion de que esta hubiese de tener el usufructo de dicha mitad de bienes todo el tiempo de su vida permaneciendo en estado de viudez, con la circunstancia de que toda la herencia debiese ser administrada por la referida Juana Ana Balaguer y los suyos, por no admitir cómoda division, teniendo obligacion de entregar la mitad del producto líquido á la Pons y faltando esta á las propietarias ó á los suyos; y que si dichas su nuera y nietas quisieran ir al molino, no se les pudiera impedir, asi como tampoco comer de toda la fruta que hubiese.

Resultando que en pleito instado por la espresada D.ª Antonia Ana Pons contra la referida Juana Ana Balaguer sobre agravios de cuentas, por sentencia de revista se declaró no haber lugar á la aprobacion de la cuenta presentada por dicha Balaguer y se mandó reformar con arreglo á ciertas bases.

Resultando que el contador tercero nombrado de comun acuerdo por las espresadas Balaguer y Pons practicó la liquidacion de los productos de la herencia de Cristóbal Balaguer desde mil ochocientos cuarenta y cuatro hasta mil ochocientos cincuenta y dos inclusive, dando por resultado su alcance á favor de la Pons de cuatrocientas noventa libras diez y seis sueldos once dineros.

Resultando que D.ª Juana Ana Balaguer, en escritura que otorgó en once de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve con permiso de su marido, confesó haber recibido de D. Jaime Frau quinientas libras en calidad de préstamo al interes anual del seis por ciento y por tiempo de un año; obligando todos sus bienes y en calidad de hipoteca especial dos casas alforfas y horno adjunto, llamado el horno *den Frau*, en la calle llamada de las Monjas de la Misericordia, y el molino llamado del *Paumer* con los tres cercados de tierra adjuntos.

Resultando que trabada ejecucion en estas fincas á instancia de Don Jaime Frau, comparecieron la Pons y sus hijas formando la tercería de que se trata, en cuya virtud se acordó impedir los procedimientos de apremio:

Resultando que la referida Pons y sus hijas D.ª Catalina y D.ª Antonia Ana Balaguer alegan en apoyo de su tercería lo que aparece de los documentos de que se ha hecho mérito; el fallecimiento intestado de la hermana de las últimas; que dichas D.ª Catalina y D.ª Ana tienen dominio sobre la mitad de la herencia de su abuelo, cuya administracion confirió á D.ª Juana Ana Balaguer, que esta se halla en la obligacion de rendir la cuenta espectante á los años mil ochocientos cincuenta y tres al sesenta y uno, por los cuales tendrá cuando menos la responsabilidad de satisfacer dos mil trecientas noventa y cuatro libras mallorquinas; que es evidente el derecho de preferencia de la Pons para reintegrarse con los bienes propios de la Balaguer del alcance que le resulta por las cantidades relativas al

usufructo de la mitad de los bienes; que el administrador tiene especialmente obligados sus bienes á las resultas de la administracion; que la responsabilidad de la Balaguer arranca desde el fallecimiento de su padre, y su derecho á cubrirse de sus alcances por la mitad del usufructo es mejor que el de Frau que solo puede valerse de una escritura otorgada en mil ochocientos cincuenta y nueve y piden se declare que los procedimientos de apremio por las obligaciones de la ejecutada no pueden tener el menor efecto, sobre la mitad de la herencia que pertenecía á Cristóbal Balaguer, que administra la ejecutada misma, declarando tambien el mejor derecho de la viuda Pons sobre el acreedor Frau y con respecto á los bienes propios de la D.<sup>a</sup> Juana Ana Balaguer, por las resultas de la administracion que esta tiene á su cargo, con la indemnizacion de todos los perjuicios y costas.

Resultando que D. Jaime Frau alega en contestacion que el testamento de Cristóbal Balaguer no dispone que la mitad de sus bienes haya de pasar en propiedad á las demandantes, sino que estas hayan de percibir por el orden que se espresa la mitad de su producto líquido, por no admitir aquellos cómoda division; que ningun inconveniente tiene en reconocer que sobre la masa de bienes de la Balaguer pesa el gravamen de la mitad de su producto que debe entregar el poseedor de la misma ora á la Pons ora á sus hijas; y bajo este concepto que este gravamen se continúe en el albalan de subasta de las fincas; que el crédito que pretende la Pons de cuatrocientas noventa libras diez y seis sueldos resulta de una cuenta que no ha recibido la aprobacion judicial; que el otro crédito de dos mil y pico de libras no se justifica y solo se deduce de un cálculo sobre el resultado de unas cuentas que ni se han pedido ni se han mandado rendir; que no justificando el demandante debe darse por quito al demandado, segun dispone la ley de partida; que el derecho de usufructo no dá derecho alguno de dominio; que solo los créditos líquidos y justificados pueden dar lugar á que se discuta la preferencia; que entre dos créditos debe ser preferente el anterior que resulta de escritura pública y es hipotecario sobre el posterior sin hipoteca; y pide se declare no haber lugar á la tercería de dominio y mejor derecho sobre los bienes embargados, mandando en su consecuencia sigan adelante los procedimientos ejecutivos contra Juana Ana Balaguer, condenando á las demandantes al pago de todas las costas.

Resultando que el juicio se sigue en rebeldía con respecto á D.<sup>a</sup> Juana Ana Balaguer, que citada y emplazada no ha comparecido.

Considerando que aun cuando por el testamento de Cristóbal Balaguer, aparecen sus nietas instituidas herederas propietarias de la mitad de todos sus bienes, de lo que realmente las nombró herederas fué de la mitad del producto líquido de los mismos, segun así se desprende del contesto de dicho testamento, puesto que en él se dispone que por no admitir la herencia cómoda division la administre su hija Juana Ana Balaguer y los suyos.

Considerando que ni del testimonio que se acompañó con la demanda ni del que se ha traído durante el término de prueba resulta crédito alguno líquido á favor de la Pons, puesto que ni la cuenta formada por el contador tercero ni la presentada por la Balaguer han sido aprobadas judicialmente.

Considerando por lo espuesto en los fundamentos anteriores que las demandantes no han justificado su demanda.

Vista la ley primera, título catorce; partida tercera.

Se declara no haber lugar á la tercería deducida por D.<sup>a</sup> Antonia Ana Pons y sus hijas D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Antonia Ana Balagner y que á estas corresponde la mitad del producto líquido de las fincas de que se trata, en los términos ordenados por Cristóbal Balaguer en su testamento, cuyo gravamen se contiene en el albalan de subasta, y se alza la suspension de los procedimientos de apremio; sin hacer especial condenacion de costas. Y con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia de este distrito de la Catedral ante mí, doy fe.—Gregorio Roméa.—Sebastian Coll.

Y para que tenga efecto lo acordado en el último extremo de la preinserta sentencia libro la presente que firmo en Palma á trece de abril de 1863.—Sebastian Coll.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. Q.) en vista del oficio de V. E. fecha 12 de febrero último, en que participa que el Teniente destinado al batalon de cazadores Tarifa núm 6, don Apolinar Montiel y Onetis, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no haber llenado las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861, siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda al interesado aparacer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1863.—El Subsecretario Joaquin Riquelme.—Señor.....

Núm. 36.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, referente al sueldo que ha de abonarse á los Auditores en situacion de reemplazo que fueron encargados, interinamente del despacho de Auditorias vacantes por cesacion ó ausencia de los propietarios se ha servido disponer por resolucion de 12 del actual como regla general y para lo sucesivo que á

los individuos de la carrera juridico-militar cesantes ó de reemplazo que fueren nombrados para desempeñar interinamente un cargo de su clase, ó superior á ella se les haga el abono durante la espresada interinidad de los cuatro quintos del sueldo que por sus respectivos empleos les corresponda como por regla general está prevenido para todas las comisiones activas del servicio en cuya situacion deberá considerarse y con cargo al capitulo correspondiente á dichas comisiones activas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1863.—El Subsecretario, y por su indisposicion el Oficial 1.<sup>o</sup>, Pedro Abades.—Señor.....

(Gaceta del 18 de abril.)

## REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco Javier Ezpeleta y Eorile, Capitan general de las islas Vascongadas,

Vengo en nombrarle Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Dado en Aranjuez á veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de de las provincias Vascongadas al Teniente general D. José Orozco y Zañiga, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Aranjuez á veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente general D. Juan de Lará é Irigoyen.

Dado en Aranjuez á veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

(Gaceta del 28 de abril.)

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

FARO DE BATAVIA.

Océano Indio.—Isla de Java.

Segun anuncio de las Autoridades de Batavia debe haberse encendido el 1.<sup>o</sup> de enero del año corriente el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la estremidad occidental del muelle.

Aparato dióptrico de 4.<sup>o</sup> orden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 13 millas.

Elevacion del foro luminoso sobre el nivel de pleamar, 16<sup>1</sup>/<sub>4</sub> metros.

Los buques que vengan del Norte, en demanda de la bahía de Batavia, deben llevar la luz entre el S. 8.<sup>o</sup> E. y el S. 10.<sup>o</sup> O.; rumbos que conducen al fondeadero. Viniendo del O., despues de rebasar el islote Kuiper, gobernarán al SE.

para tomar el fondeadero cuando demore al S. la luz.

Queda suprimida la antigua luz de puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863 0° 45' NE.

FARO DE SVALFVERORT.

Mar Báltico.—Costas de Rusia.

Segun anuncio del Ministerio de marina del imperio de Rusia, debe apagarse en 1.<sup>o</sup> de mayo del corriente año el mencionado faro, y reemplazarse en el mismo dia con uno provisional en una torre de madera, situada 60 brazas al S. <sup>1</sup>/<sub>4</sub> SE. del antiguo faro.

Luz de eclipses cada 3 m.; el eclipse dura 1 m.

Aparato catóptrico.—Alcance en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud 57° 54' 37" N.—Longitud 28° 16' 45" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 32 metros.

La luz es visible entre los rumbos del ONO, pasando por el S., hasta el ENE.

MAR DE CHINA.

Bajo Animosa.—Islas Filipinas.

El Comandante de la goleta *Animosa* ha descubierto en enero último un bajo muy peligroso al Sur de la isla Busuanga, que demora, próximamente, al N. 62° O. de punta Calis, y al N. 84° E. del centro del islote Dunau. Se iba á proceder á su reconocimiento prolijo que se publicará.

Roca Ardassier.—Paso de Gilolo.

El Capitan de la barca *Encarnacion*, don Joaquin Manzo, ha procurado reconocer dicha roca y no la ha encontrado, á pesar de haber cruzado con mucho cuidado el espacio de mar en que la sitúan las cartas; pero sí vió la otra de que habla Horsburgh, como de 50 piés de altura, de color de arena, inmediata al bajo Paquete Canton, y en su mismo paralelo. Dicho capitan afirma que las islas Catalinas están en latitud N. 0° 41' 30", ó sea tres millas mas al Norte de la situacion de Horsburgh.

Isla de Afuera.—Costa N. de Flores.

El mismo Capitan asegura tambien, que habiendo buscado con empeño la isla de Afuera al NO. de la de Flores, segun la posicion que se le asigna, no pudo hallarla y cree que no exista.

En las últimas cartas publicadas por esta Direccion se ha suprimido dicha isla.

Madrid 20 de marzo de 1863.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 11 de abril.)

## GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándose el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran proveerse de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.